

nos suspendam^{os} en esta determinac^{on}, q^{ue} se nos in-
sinuó por medio del Papel, q^{ue} Reuivimos de
los S^{res} Comisari^{os} de V. S.; á cui^a disposic^{on} estamos
en todo quanto sea adaptable á su Veruicio, y
si en este particular pareciere Conuen^{te} á V. S.
Conformarse con n^{ra} intencion, sera preciso, que
por los S^{res} diputados de ambos Cau^{as}. se voluere
te la Aprobac^{on} de n^{ro} V^{to}. Delado, p^{or} su
maior Valisac^{on}. y firmara.

Deiteram^{os} á V. S. n^{ra} fraterna^l Rezi-
proca Correspond^{encia}, y Volunt^{ad}, p^{or} Coerzitar-
la frequentem^{te} en las ocasion^{es} q^{ue} nos presentase
de su agrado, y satisf^{er}, quedando Vos^{os} á la
Mag^{de} Divina, q^{ue} y prosp^{er} á V. S. dilatad^{os} años,
Mun^{da}. de n^{ro} Cau^{as}. veinte y tres de octubre
de 1756.

Yo Dⁿ Andres Iph de Sedano
Vallejo Dean
Yo Dⁿ Thom^{as} de Argueta

Por acuerdo de los S^{res} Dean y Cav. de las J^{es}. de Cartas.

Yo Dⁿ Bern^{ardo} de Argueta

Yo Dⁿ Juan de Argueta

Yo Dⁿ Just^o y Revim^{to} de la M^{ag}. n^{ra}. y M^{ag}. S^{ra}. Cui^a. de Murcia.